

—Serán suscritores á la GACETA— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



GACETA DE MANILA.

—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 8 de Marzo de 1875.

Visto el espediente instruido á instancia de Don Vicente Escalante, Abogado defensor de Feliciano Francisco (a) Luciano Bacongallo, en solicitud de indulto de la pena de muerte impuesta á su representado por sentencia ejecutoria de 22 de Setiembre del año último, en causa formada en el Juzgado de Antique, por homicidio.

Vistos los informes favorables emitidos por la Real Audiencia y por el Consejo de Administracion.

Considerando que la peticion se hizo con ocasion del advenimiento al Trono de S. M. el Rey (q. D. g.),

Este Gobierno General, interpretando fielmente los magnánimos sentimientos de S. M. el Rey D. Alfonso XII, en su Real nombre indulta á Feliciano Francisco (a) Luciano Bacongallo, de la pena de muerte á que fué condenado, conmutándosela por la de diez años de presidio con retencion.

Comuníquese á la Real Audiencia, publíquese y dése cuenta al Ministerio.

Malcampo.

Manila 8 de Marzo de 1875.

Visto el espediente instruido á instancia de Don Antonio Estrada, Abogado defensor de Guillermo Sario, en solicitud de indulto de la pena de muerte impuesta á su representado por sentencia ejecutoria de 24 de Noviembre de 1873, en causa formada en el Juzgado de primera instancia de Isla de Negros, por homicidio.

Vistos los informes favorables emitidos por la Real Audiencia y por el Consejo de Administracion.

Considerando que la peticion, se hizo con ocasion del advenimiento al trono de S. M. el Rey (q. D. g.),

Este Gobierno General, interpretando fielmente los magnánimos sentimientos de S. M. el Rey D. Alfonso XII, en su Real nombre indulta á Guillermo Sario, de la pena de muerte á que fué condenado, conmutándosela por la de diez años de presidio con retencion.

Comuníquese á la Real Audiencia, publíquese y dése cuenta al Ministerio.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 9 de Marzo de 1875, en Manila.

Vacante la plaza de Teniente del Tercio de Policia de Calamianes y la de Alférez del de Batanes, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General se publique en la orden de hoy para que los Oficiales retirados y Sargentos de este Ejército que deseen optar á dichas plazas, lo soliciten en el término de quince dias contados desde la fecha, por conducto de ordenanza, así como tambien los que hayan pertenecido á dichos Tercios y se encuentren actualmente licenciados ó retirados.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la plaza del 9 de Marzo de 1875, en Manila.

El embarque de los individuos de tropa que deben regresar á la Península á bordo del vapor español "Buenaventura," se verificará mañana á las ocho de ella, en el vapor que tendrá dispuesto la empresa en el muelle de S. Fernando.

Dichos individuos serán conducidos por un Oficial de cada Cuerpo, quien los entregará al Gefe de la expedicion, Teniente D. Bernardino Herraste, con arreglo á la orden general del Ejército de 24 de Febrero de 1874, cuyo cumplimiento se recuerda.—El General Gobernador, *Crespo.*—Comunicadas.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE MARZO

de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Ramon Herrera Dávila.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel Comandante Don José Marina Ventura.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas y Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.—*Sargento para paseo de los enfermos,* núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De la mar, goleta de guerra "Censtancia," al mando de su Comandante el Teniente de Navío de 1.ª D. José Hernández.

De Dagupan, panco 141 "Salomé (a) Virtuoso," de 29 toneladas, su arreaez Timoteo Tanco, en 6 días, tripulación 11, con 640 pilones de azúcar y 170 cavanos de arroz: consignado al mismo arreaez.

De Dinagat (Surigao), goleta "Arguis," de 146 toneladas, su capitán D. José Domingo Oñate, en 6 días, tripulación 17, con 3188 bultos de bejucos: consignada á D. Manuel Franco.

De S. José (Lagonoy), berg.-gta. 160 "Adela," de 218 toneladas, su capitán D. Primitivo Arias, en 5 días, tripulación 14, con 753 fardos de abacá prensado y 100 picos de id. sueltos: consignado á D. Alfredo Camps.

De Calbayog (Samar), berg.-gta. "Aurora," de 170 toneladas, su capitán D. Daniel Loide, en 6 días, tripulación 12, con 395 fardos de abacá prensado, 266 picos de id. sueto, 20,000 rajás de leña, 36 fardos de gulaman, 2 caballos, una caja con loza y 500 damajuanas vacías: consignado á D. Bartolomé Antonio Barretto.

De Balayan, pontin 257 "Vicentica," su arreaez Juan Tenorio, en 2 días, tripulación 16, con 600 bultos de azúcar, 30 sacos de cacauate, 30 picos de cebollas y 50 pescados de atun: consignado á Mariano Buenaventura.

De Lemery, pontin "Victoria," de 32 toneladas, su arreaez Ramon Agoncillo, en 2 días, con 650 bultos de azúcar y 7 cerdos: consignado á Mariano Buenaventura.

BUQUES SALIDOS.

Para la mar, cañonero "Pampanga," su Comandante el Alférez de navío D. Fermín Garay: conduce una comision de Marina.

Para Marinduque, panco 302 "Pajarito," su arreaez Hilario Traquiña.

Para Masinloc, panco "Antipolo," su arreaez Leon Adamos.

Para Lemery, berg.-gta. 105 "Barcelonés," su arreaez Facundo Huerto.

Para Dagupan, panco 413 "Nazareno," su arreaez Francisco Palpalatoc.

Para San Antonio en Zambales, goleta 15 "Magdalena," su arreaez Narciso Abad.

Para Cebú, Iloilo y Tacloban, vapor "Leite," su capitán Don Juan Bautista Subiaguire y de transporte cinco quintos rechazados para el servicio de las armas.

Para Vigan, pailebot 111 "Doña Manuela," su arreaez Exequiel Fernandez.

Para Calilayan, pontin 136 "San Cipriano," su arreaez Ignacio Colon.

Para Alaminos en Zambales, panco 423 "Sta. Filomena," su arreaez Pascual Aseo.

Para Bolinao, panco 403 "Esperanza," su arreaez Teodoro Quijon.

Para Pinamalayan y Pola, bergantin "Rodrigo," su patron Escolástico Domingo.

Para Vigan via Zambales, pailebot "S. Pacual" su arreaez Marcelo Aragonés.

Para Masbate, berg.-gta. 112 "Salvacion," su arreaez Nicolás Raymundo.

Para Iba en Zambales, pontin 115 "Concepcion," su arreaez Paulino Balbuena.

Para Sta. Cruz en Zambales, panco "Sta. Ana," su arreaez Basilio Batara.

Para Singapore, vapor correo "Paragua," de 648 toneladas, su Capitán D. Antonio Elizalde, tripulación 45, con general; y de pasajeros el Sr. D. Simon Carmona y Cabezon, Magistrado de esta Real Audiencia; D. Francisco Rodriguez del Rey, Promotor Fiscal del 1.º Distrito de esta Capital; D. Felipe Navarro y Brengo, Alférez de Infantería; D. Santiago Sans y Caraza, Fiel que ha sido de la provincia de Albay; D. Juan Villeta 2.º piloto particular; D. Michel Enry y D. Enrique Enry, ciudadanos franceses; Doña Eulalia Isusi de Elizalde, esposa del Capitán de este buque con un niño; Willam Kalston, procedente del vapor español "Marive'es," George Fairhead, procedente del bergantin inglés "Britains Pride."

Para Lemery, goleta 214 "Pacífico," su arreaez Domingo Aceremo.

Para Liverpool via Cebú, fragata americana "Monte Rosa," de 1337 toneladas, su Capitán Mr. C. O. Carter, con 23 individuos de tripulación: su cargamento sibucaco.

Manila 7 de Marzo de 1875.—Vicente Montojo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Mariano de la Torre, empleado cesante, ha solicitado pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Marzo de 1875.—Oglou. 2

D. Pablo Perez y Ros, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Marzo de 1875.—Oglou. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

SECCION DE GOBERNACION.

Don Julian Bohigas y Córtes, se servirá presentar en esta Dependencia para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 6 de Marzo de 1875.—El Gefe de la Seccion, Eduardo G. Quini de Zarala.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público que el día 8 de Abril próximo, á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de los metales que puedan necesitarse en el Arsenal por el término de dos años y que constituyen el grupo 2.º lotes números 2, 6, 8 y 10, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del selo 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Marzo de 1875.—Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los metales que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se espresan en la unida relacion correspondientes á los lotes números 2, 6, 8 y 10, del grupo 2.º y los precios tipos para la subasta han de ser los que en ella se consignan.

2.ª Los efectos elaborados serán de primera calidad tanto en su construccion como en la calidad de los materiales, y en todos los casos ajustados exactamente á las dimensiones de los pedidos.

Todos los demás artículos cuyas circunstancias particulares no se espresan, deberán ser de primera calidad, arreglados á las dimensiones pedidas y semejantes á los modelos que existan en el Arsenal, sin cuyo requisito, serán rechazados; cuya última circunstancia reunirán tambien los efectos elaborados.

3.ª Para la admision en el Almacén de los artículos contratados, habrá de preceder su reconocimiento por medio de una comision nombrada ad-hoc, sometiendo aquellos que lo necesiten, á las pruebas que la misma comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles.

Si el contratista no estuviere conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los artículos que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la Comision, verificándose entonces otro reconocimiento por Comision superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los espresados artículos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los cuatro que abraza el grupo, y las rebajas que en ellas se hagan, así como aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresan en un tanto por ciento de los precios tipos y serán estensivas á todos los efectos de un mismo lote.

5.ª El contratista entregará en el Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes segun el reglamento de contabilidad del material, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sugetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el día en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo estipulado tendrá el contratista que hacer acopios, la Administracion de Marina se obliga á recibirle por lo menos, durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuran en la relacion que cita la condicion primera como consumidos en un año.

6.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro despues de transcurridos sesenta días desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podrá principiario antes de terminar dicho plazo, si así le conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al espresado Gefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que se hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

7.a Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidas desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprendan, aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.a Los materiales ó efectos que fuesen desechados en los reconocimientos, los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber transcurrido las veinticuatro horas dentro de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la Comision, segun la condicion 3.a y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.a Si en el término prefijado en la condicion 7.a dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condicion establece ó de reponer, en el señalado en la condicion 8.a los desechados en los reconocimientos, siempre que unos y otros no escedan de la tercera parte de los consumos de un año segun la relacion que cita la condicion 1.a, se adquirirán por administracion á su perjuicio dentro de los noventa dias siguientes á ambos términos sin limitacion de procedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios, y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrata.

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, pero si por falta de pago justificase un crédito de seiscientos pesos para el lote núm. 2, ciento diez pesos para el lote núm. 6, quinientos veinte pesos para el lote núm. 8 y doscientos ochenta pesos para el lote núm. 10, por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

12. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes:

	Garantías provisionales.	Fianzas.
	Pesos.	Pesos.
Para el lote núm. 2...	155	620
" " " 6...	30	120
" " " 8...	135	540
" " " 10...	75	300

Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesorería Central, en metálico ó en valores admisibles.

Las garantías provisionales tambien podrán depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real Orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acto del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 ó insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 19 de Febrero de 1875.—Rafael Benedicto.—B.º V.º.—Francisco Velez Calderon.—Es copia, Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Relacion de los efectos que se saca á pública subasta con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma del consumo habido durante un año.

Clase de unidad.	Precio tipo.		Consumo en un año.
	Pesos.	Cént.	
GRUPO 2.º — METALES.			
LOTE NÚM. 2.			
Clavos de bronce para aferro.....	Kgms.	0 80	5,929
Plata en pasta ó soldadura	id.	34 20	8
LOTE NÚM. 6.			
<i>Herrajes y piezas de cerrajería de hierro.</i>			
Candados de hierro, con sus llaves segun modelo	Unidad	0 50	337
Cerraduras de hierro forjado de cajon, caja ó aceite con llave ...	id.	1 10	39
Id. de id. copadas con cerrojos, con idem	id.	2 00	10
Id. de id. pestilleras, con idem	id.	1 32	16
Estoperoles de hierro	Kgms.	0 90	13
Puntillas de paris menores de 20 mjm	id.	0 40	40
Id. id. id. de 20 á 80 id.	id.	0 40	325
Id. id. id. de 81 id. en adelante.....	id.	0 40	24
Tachuelas de hierro menores de 10 mjm escluxive	id.	0 35	137
Id. de id. de 10 á 25 idem idem...	id.	0 35	
Id. de id. de 25 id. en adelante	id.	0 35	
Tornillos de hierro de rosca para madera de menos de 6 mjm ...	Unidad	0 00 2/8	16,240
Id. de id. de id. para id. de 6 á 58 id.	id.	0 00 2/8	
Id. de id. de id. para id. de 59 á 116 mjm	id.	0 02	5,366
Id. de id. de id. para id. surtidos de 116 mjm en adelante	id.	0 05	
LOTE NÚM. 8.			
Clavos de hierro hasta de 70 mjm exclusive	Kgms.	0 20	2,310
Id. de id. de 70 á 116 mjm idem...	id.	0 20	5,323
Id. de id. de 116 á 186 idem idem...	id.	0 20	1,551
Id. de id. de 186 á 253 idem idem...	id.	0 20	2,826
Id. de id. de 253 id. en adelante ...	id.	0 20	369
Clavos de hierro galvanizados hasta de 70 mjm exclusive	id.	0 30	310
Id. de id. id. de 70 á 116 id. id. ...	id.	0 30	
Id. de id. id. de 116 á 186 id. id. ...	id.	0 30	
Id. de id. id. de 186 á 253 id. id. ...	id.	0 30	
Remaches de hierro de cabeza esférica de menos de 10 mjm de grueso y menos de 10 id. de largo.	id.	0 50	4,604
Id. de id. de id. id. del mismo grueso y de 10 á 100 id. de largo exclusive	id.	0 50	
Id. de id. de id. id. de 10 á 20 mjm de diámetro exclusive y menores de 20 mjm de largo	id.	0 50	
Id. de id. de id. id. del mismo diámetro y de 20 á 100 mjm de largo exclusive	id.	0 50	
Id. de id. de cabeza cónica de menos de 10 mjm de grueso y menos de 10 id. de largo	id.	0 50	
Id. de id. de id. id. del mismo grueso y de 10 á 100 mjm de largo exclusive	id.	0 50	
Id. de id. de id. id. de 10 á 20 mjm de diámetro exclusive y menores de 20 mjm de largo exclusive	id.	0 50	
Id. de id. de id. id. del mismo diámetro y de 20 á 100 mjm de largo exclusive	id.	0 50	

LOTE NÚM. 10.

Plomo.

Plomo en plancha de menos de 1 á 6 mjm	Kgms.	0 25	5,340
Idem en galápagos	id.	0 20	2,456
Tubos de plomo surtidos	id.	0 45	475

Arsenal de Cavite 19 de Febrero de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º.—Francisco Velez Calderon.—Es copia, Melchor Ordoñez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion, ó á nombre de....., para lo que se halla de.....

bidamente autorizado, hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de los metales que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años; se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm. ó á los lotes núms., con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones, y á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de (se espresará en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Melchor Ordoñez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 2,375 pesos anuales ó sean 7,125 pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 31 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia y hora acriba designados para su remate.

Binondo á 23 de Febrero de 1875.—Felix Dujua.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Bulacan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil trescientos setenta y cinco pesos anuales ó sean siete mil ciento veinticinco pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 356 pesos 25 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se entosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituir en metálico en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real instruccion de subastas ya

citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—“Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquél no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo los bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en el bando de la Superior Autoridad Civil de estas Islas de 8 de Agosto de 1850 al establecimiento de este impuesto, cuya tarifa se acompaña, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia por primera vez. En la segunda será castigado con cien pesos de multa en igual forma, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la citada instruccion de subastas.

12.ª El contratista formará un padron de todos los carruages, carros y caballos que existan en la provincia para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes. Quedan exceptuados del pago, segun las disposiciones vigentes, los coches destinados esclusivamente en las iglesias á conducir á su Divina Magestad en los actos de nuestra Santa Religion, los de los MM. RR. SS. Arzobispos Metropolitanos y Obispos safragáneos y el del Excmo. Sr. Vice-Real Patrono, los carros de aguada de los Regimientos, los caballos de los Gefes militares que están declarados plazas montadas y los de las panaderías que se destinan al trabajo dentro de los mismos establecimientos.

13.ª Al que ocultare algun carruage para la inscripcion ó el pago, se le impondrá la multa de veinte y cinco pesos, como tambien al que resista el puntual pago de la imposicion, y doce pesos por la ocultacion ó negativa al pago de lo que corresponda por un caballo.

14.ª Las multas que se imoviesen por el concepto espresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio, y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

15.ª La cobranza se hará por trimestres anticipados por medio de recibos impresos y talonados, teniendo en cuenta las cantidades satisfechas por los dueños al trasladarse de un punto á otro de la provincia para no cobrar por duplicado el impuesto, cuyos libros estarán depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el número de recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruage, carro ó caballo por que se efectúa el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de los libros talonados, que quedarán de propiedad de la Administracion cuando termine el arriendo.

16.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de recaudadores y demás que necesite para hacer efectiva la cobranza.

17.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18.ª No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de los ramos locales.

19.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, quedan sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno

con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por el subarriendo pudiesen resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al furo común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquél una relación nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emisión de quinientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonía con lo dispuesto en Superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

TARIFA de los derechos á que ha de arreglarse el contratista para recaudar el impuesto sobre carruages, carros y caballos.

Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos caballos se pagarán mensualmente.	4	”
Por uno id. de dos ruedas y dos caballos ...	3	”
Por cada calesa ó carromato de un caballo id. id.	2	”
Por un caballo destinado esclusivamente para montar id. id.	1	”

Los carros de cualquiera clase que sean, si tienen llantas de metal, pagarán los de cuatro ruedas un real al mes, y los de dos, medio real, y respectivamente el doble los que fueren de ruedas de madera sin llantas. El que tenga un solo carruaje y dos ó mas parejas de caballos, pagarán como uno solo, y lo mismo el que tuviere dos ó mas carruages y una sola pareja. El que tuviere dos carruages y dos parejas pagará como dos, de suerte que la exacción seguirá segun el número de carruages de que á la vez pueda hacerse uso, no contándose para nada el número de cocheros para este cálculo.

No se comprenden en esta contribucion las carretas, Manila 15 de Febrero de 1875. —El Gefe de la Seccion de Gobernacion, Eduardo G. Quini de Zabala.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años, al arbitrio del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Balcan, por la cantidad de ... pesos (Pesos... ..) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día.... del que más le entalzo debidamente.

Acompañó por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 356'25.

Fecha y firma. 2

Es copia.—Dejua.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público, que desde el día 6 del actual estas Islas, se abierte un registro para conducir á España, desle Visayas, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 15 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 4 de Marzo de 1875.—Francisco Mosquera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en Iloilo, 20,000 quintales tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de los 20,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Iloilo, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 15 del actual.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 42 rs. vn. por flete de cada quintal en progresion descendente para los buques de vela y 46 rs. para los de vapor que hagan el viage por el Canal.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayar sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que milan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos: y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de setenta pesetas por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fueren destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Dirección general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripción, en el que constarán los nombres y los buques que se hallen registrados con antelación, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los días que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelación, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del Capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto á los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambia el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de setenta pesetas quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el capitán ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta días de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861 los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Península fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dichos tabacos señalándose el tipo de setenta pesetas por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lloids" por un plazo bastante para rendir el viage; asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Manila 4 de Marzo de 1875.—El Administrador Central, Francisco Mosquera.

ALCALDIA MAYOR DE MINDORO.

Relacion de los individuos aprehendidos por juegos prohibidos en la noche de 19 de Enero del año actual en el barrio de S. José, comprension del pueblo de Naujan, por el Teniente del Tercio Civil de Policía de esta provincia, con expresion de las penas que les han sido impuestas.

Maria Espelota, india, natural del pueblo y cabecera de Batangas,

vecina de Naujan de esta de Mindoro, viuda, costurera, de 40 años de edad, como casera, veinte dias de prision, por insolvente.

Antonio Malabanan, indio, natural de Bauan, provincia de Batangas y vecino de Naujan, soltero, labrador, de 28 años de edad, como jugador, diez dias de prision, por insolvente.

José Ortega, indio, natural del pueblo y cabecera de Batangas, vecino de Naujan de esta de Mindoro, chinchorrero, de 28 años de edad, como jugador, diez dias de prision, por insolvente.

Anacleto Alcoy, indio, natural del pueblo y cabecera de Batangas, y vecino de Naujan, soltero, chinchorrero, y de 33 años de edad, como jugador, diez dias de prision, por insolvente.

Servando Espiritu, indio, natural de Batangas, cabecera del mismo nombre, vecino de Naujan, soltero, chinchorrero, y de 26 años de edad, como jugador, diez dias de prision, por insolvente.

Juan Sena, indio, natural del pueblo y cabecera de Batangas, vecino de Naujan, casado, labrador, y de 23 años de edad, como jugador, diez dias de prision, por insolvente.

Pedro Salazar, indio, natural y vecino de Naujan de esta de Mindoro, soltero, labrador, y de 16 años de edad, como jugador, diez dias de prision, por insolvente.

Leoncio Espiritu, indio, natural del pueblo y cabecera de Batangas, vecino de Naujan, soltero, labrador, de 20 años de edad, como jugador, diez dias de prision, por insolvente.

Cosme Ramos, indio, natural de Batangas, cabecera del mismo nombre, y vecino de Naujan, soltero, chinchorrero y de 26 años de edad.

Prudencio de Mendoza, indio, natural del pueblo y cabecera de Batangas y vecino de Naujan, soltero, chinchorrero, de 26 años de edad, como jugador, diez dias de prision, por insolvente.

Victoria Balita, india, natural y vecina del pueblo y cabecera de Batangas, soltera, costurera y de 25 años de edad, como jugadora, diez dias de prision, por insolvente.

Isabel Espiritu, india, natural y vecina de Batangas, soltera, costurera y de 13 años de edad, como jugadora, diez dias de prision, por insolvente.

María de la Roca, india, natural y vecina de Naujan, soltera, costurera y de 26 años de edad, como jugadora, diez dias de prision, por insolvente.

Josefa Duarte, india, natural del pueblo y cabecera de Batangas y vecina de Naujan, casada, costurera, de 27 años de edad, como jugadora, diez dias de prision, por insolvente.

Angela Espiritu, india, natural de Batangas cabecera del mismo nombre, y vecina de Naujan, soltera, tejedora y de 26 años de edad, como jugadora, diez dias de prision, por insolvente.

Alejandra Cornia, india, natural y vecina de Naujan de esta de Mindoro, viuda y de 70 años de edad, como jugadora, diez dias de prision, por insolvente.

Calapan 18 de Febrero de 1875.—Por ausencia del Sr. Alcalde mayor, José Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Eduardo Catalina, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Narciso de los Santos, natural y vecino de Sta. Cruz de la provincia de Manila, hijo de Baltasar y de Anuaría Natividad, empadronado en la Cabecera núm. 2, procesado en la causa núm. 3730, para que por el término de treinta días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa número expresado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 5 de Marzo de 1875.—Eduardo Catalina.—Por mandado de S. S., Juan de Fermentino.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Intramuros y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones de que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al presidario ausente Francisco Hat Jayat, hijo de Pablo y de Bernarda, natural y vecino del pueblo de Imus, de la provincia de Cavite, indio, soltero, de 20 años de edad, de oficio labrador, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo y cejas negos, frente regular, cara larga, nariz y boca regulares, barba lampiña y color trigueño, reo de la causa número 4004 por desercion, heridas y homicidio; para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar su indagatoria en la referida causa, y que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios de lo que haya lugar.

Dado en Manila á 6 de Marzo de 1875.—Emilio Martín.—Por mandado de S. S., Numerario Adriano.

7.^A SECCION.

DISTRITO DE LEITE.

Novedades desde el día 15 del presente mes al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la recolección del palay en algunos pueblos de este Distrito.

Obras públicas.—Ocupados los polistas en la reparación de los caminos, puentes y edificios públicos.

Hechos ó accidentes varios.—El Gobernadorcillo de Almería ha dado parte á este Gobierno, que á consecuencia del fuerte temporal que tuvo lugar en este Distrito el día 9 del actual, 7 casas dentro de la población, se tumbaron, se destrozó la sacristía de la Iglesia, el campanario se cayó abajo y se destecharon la Casa Real, las dos Escuelas y dos puentes, y se tumbaron los árboles mas corpulentos, y se lo llevaron por el corriente algunos carabaos y otros animales, y perdiendo la mayor parte los sembrados de palay. El de Caybiran, participa igualmente que derribaron las dos Escuelas, se inclinó la Casa Real, se destecharon la Iglesia, Convento, y derribaron muchas casas, y el pueblo se anegó de agua y se lo llevó una casa y murieron muchas animales, se destruyó por completo la calzada que dirige á la Iglesia, y sin haber habido alguna desgracia personal. El de Leite comunica igualmente que á consecuencia de dicho temporal se perdieron los árboles frutales especialmente los plátanos, abacá, y cacao y las siembras de palay que se encuentra por recolectarlo. El de Naval comunica tambien han sido destrozadas 25 casas, 5 camarines, y destecharon las dos Escuelas, la Iglesia, el Convento, y la Casa Real, las sementeras de Anas entre cobachitos y graneros de palay, 10 han sido destrozados, 5 llevados por el agua en las sementeras de Caraycaray, entre cobachitos y graneros, 9 han sido destrozados y 2 llevados por el agua, el puente del mismo rio se ha llevado todo, dejando solamente en el mismo sitio un puntal, cuya agua estaba elevada desde el piso del mismo puente cerca tres codos, la máquina de sierras de D. Manuel Garrido, con su fábrica y materiales han sido llevados, dejando en la barra del mismo rio dicha fábrica, entre bancas, vilos y cascós se destrozaron 17 por las avenidas y olas, teniendo que lamentar desgracias personales de tres chiquillos muertos encontrados en la playa y una muger desaparecida sin hallarla, las sementeras de palay en el sitio de Anas de uno y otro lado del rio, unos sin cosechar otros dando aun frutos se encuentran debajo de arenas y raices, unos de 10 á 20 brazas de largo de 1 á 3 brazas de circunferencia, cuyas sementeras tienen de semilla de ciento y treinta cavanés, las sementeras de palay en el sitio de Caraycaray apesar del viento y aguas existan en el estado que tenía antes del viento, calculando las terceras partes de cada sementera han perdido la una, quedando por haber sido el tiempo en que salieron las espigas del Catagvag, carabaos, entre muertos y perdidos 25.

Precios corrientes en el Distrito.

Abacá, 6 pesos 25 cénts. pico; arroz, 3 pesos cavan; palay, 1 peso 50 cénts. cavan; maiz, 1 peso 50 cénts. cavan; cacao, 1 peso 75 cénts. ganta; cocos, 12 pesos 50 cénts. mil; aceite, 3 pesos 25 cénts. tinaja.

Tacloban 30 de Noviembre de 1874.—P. S.,
Carlos Diaz Fernandez.

DISTRITO DE BOHOL.

Novedades desde el día 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ocupan los naturales en la formación de los semilleros del palay y en la limpieza de sus terrenos; el maiz presenta buen crecimiento.

Obras públicas.—Continúa la liquidación de polistas y recibimiento de tareas en los pueblos del 1.^o y 2.^o partido de la Isla de Bohol.

Accidentes varios.—En 25 del actual se ha presentado en este Gobierno el Sr. D. Martin Piraces y Lloró, Promotor Fiscal electo de este Distrito.

Precios corrientes.

Arroz de Tagbilaran, 3 pesos 12 cénts. cavan; id. de Baclayon, 3 pesos 18 cénts. idem; idem de Loboc, 3 pesos 12 cénts. idem; idem de Dimiao, 3 pesos 50 cénts. idem; idem de Guindulman, 3 pesos 62 cénts. idem; idem de Paminuitan, 3 pesos 50 cénts. idem; idem de Calape, 3 pesos 12 cénts. idem; palay de Tagbilaran, 1 peso 50 cénts. idem; idem de Baclayon, 1 peso 56 cénts. idem; idem Loboc, 1 peso 50 cénts. idem; idem de Dimiao y Guindulman, 1 peso 87 cénts. idem; idem de Paminuitan, 1 peso 75 cénts. idem; idem de Calape, 1 peso 50 cénts. idem; maiz de Tagbilaran, 1 peso 25 cénts. idem; idem de Baclayon, 1 peso 50 cénts. idem; idem de Loboc, 1 peso 45 cénts. idem; idem de Paminuitan, 1 peso 50 cénts. idem; idem de Calape, 1 peso 25 cénts. idem; manteca de Tagbilaran, 52 cénts. ganta; idem de Loboc, Guindulman y Paminuitan, 50 cénts. idem; idem de Calape, 75 cénts. idem; aceite de Tagbilaran 50 cénts. idem; idem de Loboc, 37 cénts. idem; idem de Dimiao, 25 cénts. idem; idem de Guindulman, 31 cénts. idem; idem de Calape, 37 cénts. idem; cacao de Tagbilaran, 2 pesos idem; idem de Baclayon, 2 pesos 50 cénts. idem; idem de Loboc, 2 pesos idem; idem de Guindulman, 2 pesos 50 cénts. idem; idem de Paminuitan, 2 pesos 37 cénts. idem; idem de Calape, 2 pesos idem; café de Tagbilaran, 31 cénts. idem; idem de Loboc, 25 cénts. idem; balate de Tagbilaran, 12 pesos pico; idem de Calape, 10 pesos idem; azúcar de Tagbilaran, 2 pesos 50 cénts. idem; idem de Baclayon, 2 pesos 12 cénts. idem; idem de Loboc, 2 pesos 25 cénts. idem; idem de Dimiao, 2 pesos idem; idem de Guindulman, 2 pesos 12 cénts. idem; idem de Paminuitan, 2 pesos 50 cénts. idem; idem de Calape, 2 pesos 25 cénts. idem; abacá de Tagbilaran y Loboc, 7 pesos 50 cénts. idem; idem de Dimiao y Guindulman, 6 pesos idem; idem de Calape, 7 pesos idem; sinamay de Tagbilaran, 75 cénts. pieza de primera; idem de Loboc y Dimiao, 56 cénts. idem; idem de Guindulman, 87 cénts. idem; idem de Paminuitan y Calape, 75 cénts. idem; sinamay de Tagbilaran, 62 cénts. pieza de segunda;

idem de Loboc, 37 cénts. idem; idem de Dimiao, Guindulman y Paminuitan, 50 cénts. idem; idem de Calape, 62 cénts. idem; saguran de Tagbilaran, 37 cénts. idem; idem de Baclayon y Loboc, 25 cénts. idem; idem de Dimiao, Guindulman y Paminuitan, 31 cénts. idem; idem de Calape, 25 cénts. idem; coco de Tagbilaran y Baclayon, 1 peso 25 cénts. ciento; idem de Loboc, 62 cénts. idem; idem de Dimiao, 56 cénts. idem; idem de Guindulman, 50 cénts. idem; idem de Paminuitan, 56 cénts. idem; idem de Calapé, 1 peso 25 cénts. idem; bejuco de Tagbilaran, 7 cénts. idem; idem de Baclayon y Loboc, 6 cénts. idem; idem de Dimiao, 8 cénts. idem; idem de Guindulman, 9 cénts. idem; idem de Paminuitan, 7 céntimos idem; idem de Calape, 12 cénts. idem.

Tagbilaran 30 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Joaquin Bengoechea*.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 2 al día de la fecha.

Salud pública.—Continúan los casos de viruelas en algunos pueblos de esta provincia, causando defunciones en párvulos.

Cosechas. La de palay continúa el corte. La de caña dulce próxima ya a su molienda, y la de tabaco presentan buen aspecto los plantíos y sigue continuando el aforo.

Obras públicas.—Los pueblos de esta provincia continúan reparando las calzadas, puentes é imbornas y la construcción de cuarteles para la fuerza de la Guardia Civil, así como de las escuelas-pías.

Hechos ó accidentes varios.—A las siete de la mañana del lunes siete del actual, el reo Patricio Dagdagan sufrió la última pena en garrote vil, sentenciado por la Audiencia territorial de estas islas por el delito de homicidio, presenciando dicha ejecución la procesada Jacinta Tabita, la cual se halla condenada á diez años de presidio con retención por ejecutoria recaída en la causa instruida contra los mismos en el Juzgado de esta provincia por el citado delito.

Presios corrientes.

Palay 75 cénts. cavan; arroz 2 pesos 25 cénts. cavan; azúcar 3 pesos pilon; aceite 12 pesos tinaja.

San Isidro 9 de Diciembre de 1874.—*Eduardo Casanova*.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 29 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cesecbas.—Continúa la recolección del palay en los terrenos altos como igualmente los trasplantes del tabaco.

Obras públicas.—Sigue la reparación de todas las calzadas, puentes é imbornales, y la ejecución de los de más trabajos públicos en los pueblos.

Hechos ó accidentes varios. El 3 del actual ha fallecido el R. Cura Fárroco del pueblo de Dingras Fr. Juan Antonio Cuarteron.

Precios corrientes en los puntos que se espresan.

Palay de Laoag Cabecera, 2 pesos 50 cents. el uyon; arroz corriente de id., 1 peso 12 4/8 el cavan; palay de P. Currimao, 2 pesos el uyon; arroz corriente de id., 2 pesos el cavan.

Laoag 6 de Diciembre de 1874.—*José Marzan*.

1.º DISTRITO P. Y M. DE MINLANAO.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Relacion detallada del número de niños de ambos sexos que han asistido á las escuelas públicas de este Distrito durante el mes de Noviembre último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno Inspeccion provincial de Instruccion primaria, los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Existencia del día último del mes.		De pago.		Que entraron.		Que salieron.		Que por término medio concurren.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Zamboanga.....	90	79	17	12	3	3	80	60	Las 3 niñas que salieron fué por tener edad competente.		
Barrio de Sta. Maria..	108	37	50	4	4	4	86	53	Los 8 niños que entraron han sido voluntarios así como las 4 niñas.		
Idem de Gusú.....	60	35	35	3	3	3	60	3	Los 5 niños que salieron han sido, 2 por tener la edad competente, uno que pasó á la escuela de Gusú y dos á la de Dumalon.		
Tetuan.....	72	47	12	5	5	5	75	5			

Zamboanga 4 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, *José de Vera*.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 9 de Marzo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TEMP.
Manila.....	Despejado.	ESE, fresquito.	Bueno.	762'35	29'75
Cavite.....	id.	E, id.	id.	761'95	30'00
Restinga.....	Acelajado.	NE, flojo.	Seco.	756'40	29'00
Corregidor....	Despejado.	NE, id.	id.	758'50	29'00
Calamba.....	Claro.	NE, fresquito.	id.	767'50	30'15
Lipa.....	id.	N, id.	id.	767'50	30'15
Batangas.....	Despejado.	ESE, calmoso.	Bueno.	76'95	29'00
Taal.....	Claro.	NE, fresquito.	id.	76'87	31'84
P. Santiago....	Despejado.	SE, id.	id.	764'00	29'75
Bulacan.....	Nublado.	Calma.	Seco.	77'55	30'15
Bacolor.....	Acelajado.	id.	Bueno.	77'55	30'15
Tarlac.....	Despejado.	E, flojo.	Seco.	77'55	30'15
Lingayen.....	id.	NO, id.	id.	77'55	30'15
C. Bolinao....	Acelajado.	O, id.	id.	758'75	30'90
Dagupan.....	Despejado.	SE, fresco.	id.	773'50	23'00
S. Fernando..	id.	SO, fresquito.	Bueno.	74'25	29'00
Gandon.....	id.	N, flojo.	id.	70'60	32'00
Vigan.....	id.	NO, id.	id.	76'00	28'00
Laoag.....	id.	N, id.	id.	76'85	28'00

Manila 9 de Marzo de 1875.—El Jefe de servicio, *S. Real*.